JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2016-00462-00
Demandante: DAVID GUILLERMO QUIROGA GÓMEZ
Demandado: FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO

EJECUTIVO (MEDIDAS)

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia. Fueron presentadas en escrito separado simultáneamente con la demanda.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 599 del C.G.P, para decretar las medidas cautelares no es necesario prestar caución previamente, por tanto se procederá a decretarlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto el demandado FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO C.C. 74.754.203, tenga o llegue a tener en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Yopal y Aguazul: BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AV VILLAS, para tal efecto, ofíciese a los gerentes de las entidades antes mencionadas. El límite del embargo es de $172.500.000.oo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enceres, de propiedad del demandado FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO C.C. 74.754.203, ubicados en la Carrera 16 No. 14-73 del, Municipio de Aguazul – Casanare o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Comisiónese a la inspección urbana de policía de Aguazul, para efectuar la diligencia de secuestro con facultad para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, líbrese exhorto con insertos y anexos (artículos 462 y 601 del C.G.P).

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto, esto es, salarios, honorarios, contratos de prestación de servicios, o cualquier otro emolumento, tenga o llegare a tener el demandado FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO C.C. 74.754.203 en la EMPRESA MONTEC S.A.S. Para tal efecto, ofíciese al tesorero y/o pagador de las entidades antes mencionadas. El límite del embargo es de $172.500.000.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue o pueda devengar el demandado FRANKLIN AMEZQUITA

FIGUEREDO C.C. 74.754.203, en la GOBERNACIÓN DE CASANARE y la ALCALDIA DE AGUAZUL.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. Adviértase también el contenido del numeral 5° del artículo 594 del C.G.C.

Por secretaría, líbrese oficio a los señores tesoreros y/o pagadores de las citadas entidades para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta que para tal efecto posee en el Banco Agrario de Colombia, haciéndoles las advertencias de ley. El límite del embargo es de $172.500.000.

QUINTO: Decrétese el embargo del remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado No. 2011-00376, en el cual es demandante GRUAS HUBER CASTRO Y B.S.A.S vs FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO Y OTRO, cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal. Por secretaria ofíciese en tal sentido.

SEXTO: Decrétese el Embargo y posterior secuestro de los Vehículos de placas **UVM-648** y **T1016** de la Oficina de Tránsito y Transporte de Yopal - Casanare, para tal fin, ofíciese a la secretaria de tránsito y transporte de Aguazul - Casanare.

Registrado el embargo solicitado, se comisiona a la Inspección de Policía de Yopal (reparto), para efectuar la diligencia de secuestro con facultad para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, líbrese exhorto con insertos y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
Juez

Juzgado Tercero Civil Circuito
Yopal-Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SISTEMA ORAL

El auto anterior se notificó por **Estado No. 44 DE HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.** Siendo las 7:00 AM.

_____
ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL
Secretaria

C.S.A.